

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

1

DOCTORA

ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA y MANUEL ANDRES HERNANDEZ CONTRA SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA y CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS;
RADICADO: 2019-00121-00-.

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA y CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de dar contestación a la demanda de la referencia, actuación que realizo dentro del término legal y de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *Es cierto*, mediante escritura pública número 289 de 2003 corrida en la Notaria Única de Chinacota y Escritura Publica 1302 de 2005 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, el señor MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS transfirió a título de compraventa el predio denominado los ALAMOS, LA LUCHA, LA CORRALEJA, LOS ANDES DEL SUR, a su esposa ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA e hijo MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, los bienes de su propiedad, sin mediar negocio alguno, no entrando nunca en posesión de los mismos toda vez que el señor MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS continuo en posesión de los mismos, siendo la persona encargada de los inmuebles para esa época la señora CECILIA HERNANDEZ.

AL SEGUNDO: *Es cierto*, Al igual que la transferencia de bienes que se enuncio en el hecho anterior, mi poderdante SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA quien también fue beneficiada por ser la hija mayor del matrimonio católico del señor MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS, que a diferencia de la señora ALICIA y MANUEL HERNANDO ya se encontraba en posesión del lote denominado GRANJA HERVAL, que hacia parte del predio denominado LOS ALAMOS, el cual fue le fue entregado por su señor padre y tío Carlos Alfonso en el año de 1998, para realizar los trabajos de grado a mutuo propio, hecho ampliamente conocido por los hoy demandantes.

AL TERCERO : *No es cierto*, La señora ALICIA RODRIGUEZ y MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ nunca han ejercido la posesión del

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

2

predio Los ALAMOS, toda vez que ellos se encontraban y aún están residenciados en la ciudad de Bogotá, donde con su esposo y padre: MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS, continuo ejerciendo actos de señor y dueño los mismos bienes para lo cual se entendía con la señora CECILIA HERNANDEZ su hermana, hasta el año 2017 y después se hizo cargo de estas actividades CARLA MARGARITA HERNANDEZ, con quien no tiene comunicación en la actualidad.

La señora SONIA MARCELA nunca ha ejecutado mandato alguno de la señora ALICIA y MANUEL ANDRES, ni a título personal y menos aún como administradora de los bienes, teniendo en cuenta que no median lazos afectivos, menos aún la confianza suficiente para entregar esta clase de mandato por parte de los demandantes, siendo siempre la encargada de cobrar los arriendos de los predios la tía CARMEN CECILIA BALLESTEROS, hasta el año 2017.

AL CUARTO: *No es cierto*, nunca se nombró a SONIA MARCELA como administradora del predio LOS ALAMOS, no medio contrato alguno de administración del inmueble, nunca se le fijó salario alguno, menos aún se le hizo encargo alguno a futuro sobre el contrato los Álamos, como obra en el escrito allegado como soporte de este hecho, es una AUTORIZACION, para arrendar la finca denominada los ALAMOS, firme el contrato de arrendamiento para el año 2012, cobrara los dineros del arriendo, pague los impuestos, levante las cerca y todo aquello que haya que hacer en el arreglo de la finca, actos que nunca se ejecutaron, escrito que nunca conoció SONIA MARCELA, solo lo conoció en el traslado de la presente demanda y en el proceso de pertenencia por cuanto se le puso de presente para leerlo, documento que no contiene ni la aceptación de SONIA MARCELA, ni la firma, al igual que de uno de los herederos CARLA MARGARITA

Para el mes de enero de 2012, en comunicación vía telefónica de PAMELA y CARLOS EDUARDO, se comentó que la tía CECILIA manifestó que no se hacía más cargo de las diligencias anuales de la finca, para lo cual estos últimos le solicitaron a MARCELA que como estaba alla, firmara el contrato de ese año para los Álamos, pero la tía Cecilia continuó cobrando los dineros y llevando los cuentas hasta el 2017, como obra en el cuaderno de contabilidad que se allega con el presente escrito, de tal manera que MARCELA ADRIANA, firmaba solo los contratos de arrendamiento de los predios a nombre propio mas no en representación de los comuneros o copropietarios hasta el año 2018, cobrando los dineros del 2018 en adelante CARLA MARGARITA HERNANDEZ. No mediando contrato de administración alguno que la habilitara para actuar en nombre y representación de los copropietarios o comuneros del predio los Álamos.

AL QUINTO: *Es cierto:* Los demandados ejercen la posesión sobre un lote de terreno denominado GRANJA HERVAL, que hace parte del predio denominado LOS ALAMOS, granja sobre la cual se ha ejercido la posesión de manera tranquila, pacífica y publica, por los hoy demandados, encontrándose debidamente delimitado, siendo una apreciación de hecho

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

3

efectuada por los demandados que debe demostrar el pretender ocupar todo el inmueble denominado los Álamos.

AL SEXTO: *No es cierto*, No media contrato de administración entre los demandados y Sonia Marcela Hernández o con su esposo CARLOS FERNANDO HERNANDEZ, nunca han compartido la utilidad o explotación económica del lote denominado GRANJA HERVAL, debiéndose probar la mala fe y los actos abusivos enunciados en este hecho por la parte demandante.

AL SEPTIMO: *No es cierto*. La señora SONIA MARCELA HERNANDEZ y CARLOS FERNANDO FERNANDEZ GALVIS, han ejercido la posesión de manera exclusiva sobre el lote denominado GRANJA HERVAL, nunca la han compartido con persona, menos aún la explotación económica que del mismo hacen, no dejando de serlo tan solo por ser comunera, toda vez que la prescripción contra los comuneros es viable toda vez que se excluyeron a los demás comuneros.

AL OCTAVO: *No es cierto*, Siendo el enunciado de este hecho una aseveración de la parte demandante, careciendo de fundamento factico jurídico, por cuanto es una apreciación que se enuncia.

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los argumentos jurídicos contentivos de las excepciones de mérito que a continuación expongo.

1. Ausencia de requisitos para la prosperidad de la acción reivindicatoria.

Para la prosperidad de la acción se requiere la demostración de los siguientes requisitos: *a) derecho de dominio en cabeza del actor; b) posesión de la bien materia de la reivindicación por parte del demandado; c) identidad del bien poseído con aquel cuya reparación se pretende; y d) que se trate de una cosa singular o de cuota proindiviso de cosa singular*».

En el hecho primero de la demanda se enuncia que la señora SONIA MARCELA HERNANDEZ adquirió mediante escritura pública número 433 de fecha 30 de septiembre de 2005, corrida en la Notaria Única de Chinacota, en común y proindiviso el predio rural que se denominara LOS ALAMOS”, entre otros, ubicado en la Vereda Honda Norte, en el Municipio de Chinacota con una extensión de 16-415 hectáreas, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: En Toda su extensión con predios La Corraleja y Andes del Sur, y terrenos de Alberto Calderón, Bernardo Betancur y Jorge Delgado; SUR con propiedades de Bernabé Velandia; José Fuentes; Gilberto Casadiego y Manuel Espinel y parte con el carretable que conduce a

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

4

Palocolorado y OCCIDENTE: En toda la extensión con la carretera que de la Don Juana conduce a Chinacota.

Correspondiendo la identificación del inmueble antes transcrita a la totalidad del predio denominado LOS ALAMOS y que obran en los títulos escriturarios relacionados en la demanda y al que hacen alusión el certificado de tradición, siendo trascritos en la pretensión segunda y tercera que deprecian la restitución y el lanzamiento de los ocupadores del bien inmueble, descripción del predio que no corresponde a lo enunciado en el hecho quinto: “*Los demandados ocupan y ejercen posesión de manera abusiva una porción del bien inmueble Los álamos*” y que se pretende ocupar todo el inmueble.

Luego no se encuentra debidamente identificado el predio objeto de reivindicación, toda vez que se pretende reivindicar el predio LOS ALAMOS en su totalidad, del cual dan cuenta los títulos antes enunciados y que aducen los demandantes como títulos traslativos de dominio, el cual no se encuentra en posesión de los demandados, toda vez que solo ocupan el predio denominado GRANJA HERVAL, que hace parte de uno de mayor extensión, el cual no se encuentra descrito en las pretensiones o hechos de la demanda.

Luego no hay identidad del predio a reivindicar y que se encuentra en posesión de los demandados, el cual hace parte de uno de mayor extensión, como lo asevera la demandante en el hecho quinto de la demanda, no cumpliéndose con el requisito de **identidad del bien poseído con aquel cuya reivindicación se pretende**, para lo cual se allega con la contestación de la demanda copia de los planos del predio de mayor extensión LOS ALAMOS y el predio del cual se ejerce la posesión y es objeto de usucapión en el proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, bajo el radicado número número 2019-00063-00, como obra en la certificación de existencia del proceso que se allega con el presente escrito.

2. El título escriturario adquisitivo de dominio de los demandantes sobre el predio LOS ALAMOS, es posterior al inicio de la posesión del predio GRANJE HERVAL.

En el marco de la acción reivindicatoria, por regla general, cuando la adquisición del «derecho de propiedad» de la cosa por el demandante sea posterior a la época de inicio de la posesión del accionado se trunca la pretensión; «[...] en el juicio en que se controvierta el dominio, el poseedor no necesita demostrarlo sino que le basta el hecho de su posesión como primera defensa que puede llegar a ser genuinamente eficaz en la decisión del litigio si su posesión comenzó antes que la titularidad dominal del reivindicante y este no aduce en el desarrollo del proceso un título anterior al inicio de esa posesión, que lo coloque en mejor situación jurídica respecto al derecho o la

cosa contestada. [...] Quien pretende, pues, modificar ese estado es el reivindicante y a su cargo está, por consiguiente, justificar un mejor derecho con mérito probatorio bastante para destruir la presunción de la ley y desposeer al demandado' (casación de 18 de noviembre de 1949, G.J. tomo XLIV, páginas 799 a 802)».

De conformidad a lo enunciado en los hechos de la demanda la señora SONIA MARCELA tienen más de 22 años atrás de ejercer la posesión del predio denominado GRANJA HERVAL, tal y como lo ha declarado en el proceso de pertenencia y como ha bien conocen y saben los demandantes, llegando al predio para realizar sus trabajos de grado en el mes de julio del 2018, 7 años antes de que su señor padre MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS, efectuara la transferencia de sus bienes a la señora ALICIA RODRIGUEZ y MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, esto es en el año 2005, como obra en el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el proceso, sin que los demandantes hubiesen ejercido actos de señores y dueños sobre la franja de terreno denominado GRANJA HERVAL, ni antes, ni después de aparecer como propietarios inscritos del predio LOS ALAMOS, como copropietarios de una cuota parte en común y proindiviso del bien denominado LOS ALAMOS.

SUSPENSION DEL PROCESO

De conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P numeral 1, solicito la suspensión del proceso, hasta tanto no se dicte sentencia en el proceso verbal declarativo de pertenencia del inmueble descrito como predio rural denominado Granja Herval, ubicado en la Vereda Honda Norte de la comprensión Municipal de Chinacota, Norte de Santander, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil - Laboral del Circuito de Pamplona, bajo el radicado número 2018-00063-00, tal y como obra en la Certificación de existencia y estado actual del proceso expedida por el Juzgado Segundo Civil - Laboral del Circuito de Pamplona de fecha 22 de septiembre de 2020.

PRUEBAS

a. DOCUMENTALES.

1. Las obrantes en el proceso
2. Certificación de existencia y estado actual del Proceso de Pertenencia de fecha 22 de septiembre de 2020 expedida por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona. Resolución Número 001086 de fecha 11 de junio de 1990.
3. Copia del Libro de contabilidad llevado por la Señora CECILIA HERNANDEZ BALLESTEROS.
4. Levantamiento Topográfico predio rural denominado LOS ALAMOS, Vereda Onda Norte y Grana Herval.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

6

b. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez recepcionar los testimonios sobre los hechos materia de demanda y de la contestación de la demanda a los señores:

- LEONOR WILCHES BAUTISTA, quien recibirá notificaciones en la Finca El Progreso, situada en la recta Los Álamos, sobre la vía que conduce de Cúcuta a Chinacota, Telefono: 318-5614081, quien declarara sobre la posesión que han ejecutado los copropietarios sobre el predio los Álamos y sobre la Granja Herval que han ejercido los demandados SONIA MARCELA y CARLOS FERNANDO HERNANDEZ.
- CARLOS PINTO FORERO, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicado en la calle 5 número 9-102, Barrio San Marcos del Municipio de Chinacota; Telefono: 321-2026771; quien declarara sobre los hechos materia de demanda y posesión que han ejercitado los demandantes y demandados sobre el predio denominado GRANJA HERVAL y sobre el Predio LOS ALAMOS.
- HIPOLITO OROZCO GAFARO, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicado en la carrera 4ª número 1-23, Barrio El Cristo Chinacota, del Municipio de Chinacota; Telefono 320-2740491. Quien declarara sobre la posesión de los demandados sobre la Granja Herval, sobre los bienes objeto de contrato de arrendamiento y administración del predio LOS ALAMOS.
- CARMEN CECILIA HERNANDEZ BALLESTEROS, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicado en el predio denominado CIELO VERDE, ubicado en la margen derecha de la carretera que de Cúcuta conduce a Chinacota, quien declara sobre los actos de administración, posesión ejercida por los copropietarios del predio Los Álamos. Telefono: 320-3760829.
- MANUEL HERNANDEZ BALLESTEROS, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicado en la Granja Herval Recta Los Álamos, del Municipio de Chinacota; Telefono 313-8676429. quien declara sobre los hechos materia de demanda y contestación de la misma, en especial sobre los actos de posesión y dueño que han ejercido los comuneros en especial SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, sobre la propiedad del predio LOS ALAMOS en especial del derecho de dominio de la cuota parte que le corresponde sobre el mismo.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ y MANUEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALDEBLANQUEZ, PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA, ANGELICA HERNANDEZ CABRERA, KARLA MAGARITA HERNANDEZ MALDONADO, para que en fecha

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

7

y hora señalada para tal fin, absuelvan interrogatorio de parte que se le formulara de manera personal y verbal sobre los hechos materia de demanda y contestación de la misma.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADO: Las obrantes en el proceso.

APODERADA: NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 6 Número 6-63 interior 8 del Edificio Muñoz, de la ciudad de Pamplona, teléfono 5681475 – 3125257649, correo electrónico: neridaesperanza@hotmail.com

Atentamente,


 NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
 C.C. 60.252.176 expedida en Pamplona.
 T.P. 53.019 del C.S.J.